ACTA No. 24
Corporación Colombia Crea Talento
JUNTA DIRECTIVA – Presencial

Fecha: Lunes 18 de julio de 2022
Lugar: Sesión presencial Ministerio de Cultura
Hora: 10:00 a.m.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

Siendo las 10:00 a.m., en las instalaciones del Ministerio de Cultura se da inicio a la Junta Directiva No. 24 de la Corporación Colombia Crea Talento.

1. Verificación de Quórum

Se verifica el quórum deliberatorio en tanto se cuenta con la presencia de los cinco (5) miembros de la Junta Directiva. Como Presidenta de la sesión actúa la Ministra de Cultura, Angélica Mayolo Obregón; y como Secretaria la Directora de la Corporación, María del Pilar Ordóñez Méndez.

NOMBRE	CARGO	ASISTE
ANGÉLICA MAYOLO OBREGÓN	MINISTRA DE CULTURA	SI
JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ GARNICA	VICEMINISTRO DE DESARROLLO EMPRESARIAL - DELEGADO MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	SI
ADRIANA PADILLA LEAL	VICEMINISTRA DE CREATIVIDAD Y ECONOMÍA NARANJA DEL MINISTERIO DE CULTURA	SI

MARIA PAZ GAVIRIA MUÑÓZ	GERENTE DE PLATAFORMAS – CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ-	SI
PAOLA MEJÍA GUERRA	LÍDER DE EMPLEO, EMPRENDIMIENTO Y DESARROLLO - CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA	SI

2. <u>Aprobación del Orden del Día</u>

La Directora de la Corporación da lectura al siguiente orden del día:

- Verificación de Quórum
- Aprobación del Orden del Día
- Reforma estatutaria
- Manual de contratación
- Informe del empalme
- Proposiciones y Varios

El orden del día es aprobado por unanimidad.

3. <u>Reforma estatutaria</u>

La Directora de CoCrea explica la necesidad de la reforma, debido al ingreso de la Universidad del Valle como nuevo miembro Corporado, y quien manifestó su deseo de participar en la Convocatoria CoCrea.

Por tal motivo se propone la reforma del Artículo 18º. Parágrafo Segundo así:

> *Parágrafo Segundo. Los Miembros de Junta Directiva deberán exponer ante la Junta cualquier situación que pueda constituir un conflicto de intereses suyo (como individuos o por parte de la entidad que representan) y en caso de que la Junta Directiva considere que sí existe, quien sea sujeto del conflicto de interés deberá abstenerse*

de participar o incidir, de manera directa o indirecta en la decisión que genere conflicto. Igual previsión aplica para la Asamblea.

Los integrantes de la Junta Directiva, al igual que los miembros de la Asamblea, no podrán tener acceso a título particular a recursos, estímulos o incentivos que la Corporación canalice o destine a sectores culturales y creativos mediante convocatorias abiertas, pero las entidades que representan sí podrán hacerlo siempre que no hayan intervenido o intervengan en la elaboración de las bases de las convocatorias respectivas o en su evaluación o seguimiento.

La Junta Directiva emite un concepto favorable sobre la reforma para posteriormente ser aprobada por la Asamblea General.

4. **Reforma del manual de contratación**

Este punto se solicitó debido a la entrada en vigencia de la Ley 2195 de 2022, la cual obliga a las entidades de régimen especial como CoCrea, a que sus procesos de contratación sen publicados a través de SECOP II o la plataforma que haga sus veces a partir del 18 de julio del presente año.

Por tal motivo se solicita la modificación en lo relacionado a la entrada en vigencia de la ley mencionada, se añade un “Capítulo IX - PUBLICACIONES EN EL SECOP II”.

Este punto es aprobado por **unanimidad** por todos los miembros de la Junta Directiva.

5. **Informe del empalme**

Cocrea se compromete a presentar un informe a todos los miembros de la Junta Directiva sobre el empalme.

6. **Proposiciones y Varios**

Sobre este punto no hubo ninguna discusión

Siendo las 11 a.m. se da por terminada la Junta Directiva No.24

ANGÉLICA MARÍA MAYOLO OBREGÓN
Ministra de Cultura
Presidenta de la Junta Directiva

MARÍA DEL PILAR ORDÓÑEZ MÉNDEZ
Directora CoCrea
Secretaria de la Junta Directiva

Anexos:
Anexo 1: Reforma estatutaria
Anexo 2: Reforma manual de contratación

ESTATUTOS SOCIALES

CORPORACIÓN COLOMBIA CREA TALENTO

CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES Y SUSTANCIALES DE LA CORPORACIÓN

Artículo 1º. **Denominación**. La persona jurídica que se crea y organiza conforme a estos estatutos es una corporación civil, sin ánimo de lucro, con miembros de naturaleza pública, privada y mixta.

Tendrá como razón social "CORPORACIÓN COLOMBIA CREA TALENTO", y nombre distintivo COCREA.

La Corporación se designará en estos estatutos por su razón social, denominación o como la Corporación.

Artículo 2º. **Naturaleza**. Por ser una corporación sin ánimo de lucro, la Corporación carecerá de todo ánimo de lucro para sus miembros, es decir no podría repartir ningún tipo de dividendos, de manera directa o indirecta. El no-ánimo de lucro no implicará que la Corporación no pueda prestar servicios que le reporten utilidades para su reinversión en la consecución de su objeto social.

Su naturaleza es mixta, del sector Cultura, conformada por las entidades públicas y particulares suscriptores del acta de constitución conforme al artículo 63º de la ley 397 de 1997, los decretos-ley 393 y 591 de 1991 y el artículo 96º la ley 489 de 1998.

En consecuencia, la Corporación se regirá en lo referente a su conformación y funcionamiento por lo que resulte aplicable a las referidas normas legales en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación (CTeI); por las normas civiles y, en general, de Derecho Privado de las entidades sin ánimo de lucro, así como por las disposiciones estipuladas en estos estatutos.

Puesto que se trata de una corporación civil sin ánimo de lucro, con independencia de los aportes realizados y compromisos adquiridos, los aportes a la Corporación Colombia Crea Talento no pertenecen a ninguno de los asociados en particular, ni en todo ni en parte.

Artículo 3º. **Régimen**. En seguimiento al artículo 96 de la Ley 489, la Corporación se sujetará a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común. El régimen contractual y administrativo de la Corporación es de derecho privado. Está sometida a la vigilancia de la alcaldía mayor de Bogotá D.C.

La fiscalización de los aportes de origen público se hará a través de sus aportes de naturaleza pública, sin perjuicio de las normas vigentes de auditoría y control para corporaciones de su naturaleza.

Los recursos públicos que administre estarán sujetas a las normas aplicables de control y auditoría. El control administrativo y corporativo que corresponda se

efectuará a través de las entidades públicas incorporadas a través de la Asamblea de Miembros y la junta directiva, y demás órganos e instancias corporativas.

Artículo 4º. **Objeto**. La Corporación Colombia Crea Talento tiene como objeto principal promover el desarrollo de las cadenas y ecosistemas de valor en cuanto a procesos de formación, creación, producción, distribución, circulación y acceso ciudadano, de los diversos sectores creativos vinculados a los diversos sectores vinculados al emprendimiento, las artes y el patrimonio cultural, así como a las industrias culturales e industrias creativas, lo anterior en el marco de las actividades meritorias señaladas por el num. 3 y parágrafo 1 y 2 del art. 359 del Estatuto Tributario o de las normas que las reformen o sustituyan.

En general su objeto busca promover el desarrollo de los ecosistemas de economía creativa y ecosistemas culturales.

Se entienden estos sectores como campos de desarrollo social y económico; así mismo, como expresiones artísticas e industriales creativas con capacidad para incidir en la dinámica empresarial, el trabajo, el desarrollo de capital humano, integración social, transformación productiva, el adelanto científico, tecnológico y de innovación social, la competitividad regional, el derecho de acceso ciudadano a la vida cultural y producción basada en la creatividad y la garantía de derechos culturales para la ciudadanía.

Parágrafo: El objeto de esta Corporación sin ánimo de lucro estara circunscrito a las "Actividades culturales definidas por la Ley 397 de 1997 y aquellas actividades de promoción y desarrollo de la actividad cultural".

Artículo 5º. **Campos de acción estratégica.** La Corporación desarrollará actividades encaminadas a los siguientes campos de acción estratégica:

1. Creación, producción circulación, divulgación, comunicación pública, reproducción, distribución, gestión e investigación en campos artísticos, culturales, de emprendimiento y economía creativa.

2. Estructuración y gestión de un Fondo Nacional de la Economía Creativa, o de fondos de financiación similares en las entidades territoriales, públicas, privadas y mixtas. Para el efecto, movilizará acciones ante las instancias nacionales o territoriales competentes, públicas y privadas, y de organizaciones internacionales (incluyendo cooperación); y apoyará la gestión de iniciativas existentes en agencias estatales y privadas.

3. Generación del máximo de recursos propios. La Corporación será un espacio innovador, internacional, cooperador, sostenible, socialmente comprometido y organizativamente flexible, mediante trabajo en red con agentes y equipamientos nacionales e internacionales para promover procesos de cooperación, innovación, sostenibilidad e impacto social.

4. Generación de interacciones respecto de sectores estratégicos en el país y las entidades territoriales, en campos de formación, creación, productividad creativa, turismo, generación de empleos, inclusión social, formación de públicos

y creadores, CTeI, comercio o emprendimiento, entre otros, en la visión de movilizar un amplio concepto de ciudadanía cultural, emprendedora y creativa. En general, acciones estratégicas en los campos de formación, creación, productividad creativa, turismo, generación de empleos, inclusión social, formación de públicos y creadores, CTeI, comercio o emprendimiento, entre otros.

5. Gestión de alianzas y asociaciones público-privadas para el desarrollo de proyectos, infraestructuras, distribución, mercado, promoción de imagen del país, en sectores de la economía creativa.

6. Impulso al desarrollo social mediante los procesos culturales que se fortalecerán en la Corporación.

7. Actuación de la Corporación en un marco de respeto y promoción de los diversos derechos culturales de artistas, creadores, gestores y comunidad en general. Entre estos, promover los derechos culturales de los artistas, creadores, gestores y comunidad en general, velando por el respeto a la diversidad cultural.

8. Acción dentro de sus competencias en las líneas de acción estratégica definidas en el artículo 5° de la ley 1834 de 2017, y demás previsiones de esa legislación.

9. Gestión del sello o marca "Creado en Colombia", "Colombia Crea" u otros que estratégicamente se definan y acuerden con instancias pertinentes para apalancar iniciativas emprendedoras en las materias de que trata la ley 1834 de 2017. En general, la gestión, administración y promoción de sellos, certificaciones o reconocimientos en los campos de que trata la ley 1834 de 2017.

10. Gestionar y liderar espacios, eventos y plataformas para la promoción de los sectores culturales y creativos.

11. Acciones de producción, divulgación y apropiación social de conocimiento relacionado con los ecosistemas culturales y creativos.

12. Campañas orientadas al reconocimiento y promoción de emprendimiento en campos culturales y creativos.

13. Toda otra actividad que guarde relación con el objeto principal y con los objetivos específicos.

Artículo 6°. **Actividades y facultades**. Para el logro de sus objetivos, fines y acciones estratégicas, la Corporación tiene facultades para ejecutar las siguientes actividades y líneas de trabajo:

1. Todas las necesarias y pertinentes para el cumplimiento de su objeto y la consecución de objetivos dentro de los campos de acción estratégica trazados en el artículo 5° de estos estatutos.

2. Conformación, formulación, gestión, administración o ejecución de proyectos en diversos campos de las industrias creativas y en general sectores culturales y creativos.

3. Gestión, evaluación, administración y seguimiento de proyectos de personas naturales y jurídicas en campos culturales, artísticos, sociales y de actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación (CTeI).

4. La administración de proyectos públicos y de políticas públicas en campos culturales, de CTeI y en áreas pertinentes a las industrias creativas y culturales. La administración podrá ser a través de convenios con entidades públicas.

5. Acciones de investigación y desarrollo experimental en campos culturales y creativos a través de la ejecución de proyectos en investigación y desarrollo experimental (I + D) por intermedio de universidades o instituciones aliadas. Esto comprende un trabajo creativo llevado a cabo para incrementar el volumen de conocimientos, incluido el conocimiento del hombre, la cultura y la sociedad, y el uso de esos conocimientos para crear nuevas aplicaciones en campos de industrias culturales y creativas; desarrollo de proyectos de investigación básica, con propósitos experimentales; desarrollo de proyectos de investigación aplicada, para la adquisición de nuevos conocimientos, con fines y objetivos prácticos; y desarrollo experimental para la producción de nuevos materiales, productos y servicios, instalación de nuevos procesos, sistemas y servicios, o mejoramiento de los existentes en campos de industrias culturales y creativas.

6. Promoción de iniciativas regulatorias, financieras, de mercado o facilitación de la economía creativa ante instancias externas nacionales e internacionales.

7. Gestión y promoción de alianzas público - privadas para el desarrollo de proyectos, infraestructuras y demás en el campo de acción de la Corporación.

8. Crear, fortalecer y administrar plataformas de diversa índole para la creación y divulgación de conocimiento relacionado con los sectores culturales y creativos. Lo cual incluye la investigación y producción de conocimiento en campos relativos a la economía creativa. La Corporación puede actuar como Observatorio de la Economía Creativa, y como centro de investigación en CTeI previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

9. Desarrollo de actividades de gestión económica en campos culturales, y reinversión de los recursos generados con destino a la continuidad de los programas y actividades de la Corporación.

10. Desarrollo, ejecución y divulgación de proyectos culturales que aporten a la construcción de sistemas culturales participativos, con capacidad de integrarse en dinámicas de desarrollo industrial, económico, social y de satisfacción de derechos culturales.

11. Gestión de sinergias con actores culturales para los fines de la Corporación.

12. Cooperación técnica y administrativa, así como administración, asociación o cooperación en proyectos públicos y privados en el contexto interno e internacional; cooperación en los mismos campos. En general, adelantar

acciones para la gestión de recursos técnicos, financieros o administrativos de cooperación en instancias nacionales o internacionales.

13. Celebración de contratos, convenios y negocios jurídicos dentro de los campos de acción y autonomía de la voluntad de la Corporación.

14. Manejo o administración de instrumentos de financiación existentes respecto de sectores artísticos, culturales y de economía creativa, mediante acuerdos necesarios con las entidades pertinentes.

15. Realización, producción, distribución, comunicación pública audiovisual, cine, tv, prestación de servicios audiovisuales y en todos los eslabones de la realización, producción y circulación de contenidos.

16. Acciones para la protección y salvaguardia del patrimonio cultural de naturaleza material e inmaterial la cual incluye la gestión y actuación como corporación administradora en materia de Planes Especiales de Salvaguardia de manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial.

17. Producción en todos los eslabones de la cadena de valor en campos culturales y en cualquier otro sector relativo a las industrias creativas;

18. Desarrollo de proyectos propios y administración, gestión o asociación mediante cualquier tipo de negocio jurídico con terceros de naturaleza pública, privada, nacional o internacional.

19. Producción, administración, recaudo de recursos, operación de infraestructura en espectáculos públicos e infraestructura cultural.

20. Impulso a actividades académicas y de formación en diferentes esferas formales y no formales.

21. Negociación, aplicación y adaptación de tecnologías en los campos de su objeto social.

22. Prestación de servicios como operador logístico en campos culturales y de economía creativa. Esto abarca la realización de eventos relacionados con el objeto de la corporación, prestar servicios de asistencia técnica en campos culturales y creativos; así como la realización de convocatorias públicas relacionadas con los campos culturales y creativos, incluyendo la implementación de mecanismos de financiación.

Parágrafo: La Corporación Colombia Crea Talento tiene facultades necesarias o convenientes para el cumplimiento de sus objetivos. El no ánimo de lucro, no quiere decir que sus gestiones no le puedan reportar utilidades y beneficios, siempre que las ganancias al final del ejercicio sean reinvertidas en la consecución del objeto social. Los servicios y gestiones que adelante buscarán la eficiencia y la sostenibilidad, y obtener márgenes que permitan el crecimiento y sostenibilidad de la Corporación.

Así mismo, cuenta con facultades y personería necesaria para celebrar todos los negocios, contratos, operaciones o actos jurídicos que considere necesario; adquirir bienes o derechos como propietaria o a cualquier otro título, y enajenar toda clase de derechos, bienes muebles o inmuebles, así como darlos o tomarlos en arrendamiento, comodato, pignorarlos o hipotecarlos, según el caso; también podrá enajenar, arrendar, gravar administrar, donar, entregar en fiducia en general, los bienes que componen el patrimonio de la Corporación; recibir préstamos, girar, endosar, aceptar, y descontar toda clase de títulos valores y celebrar, en general, todas la operaciones relacionadas con títulos de créditos, civiles o comerciales y operaciones financieras; celebrar operaciones con establecimientos de crédito y compañías aseguradoras; transigir, desistir y someter a decisiones arbitrales las cuestiones en que tenga interés frente a terceros; adquirir acciones, cuotas o interés social en entidades de cualquier naturaleza; constitución de otras personas jurídicas, asociación, alianzas estratégicas, entre otros, siempre en desarrollo de sus objetivos específicos y dentro del marco de sus objetivos generales; gestionar y decidir sobre todo tipo de derechos y bienes.

Artículo 7º. **Domicilio**. La Corporación Colombia Crea Talento tendrá su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. Podrá extender sus actividades a cualquier lugar del territorio nacional mediante la conformación de sedes o capítulos, o participar en entidades similares que se creen a nivel territorial.

Artículo 8º. **Duración**. El término de duración de la Corporación será hasta el año 2.034, sin embargo, por decisión de la Asamblea General, se podrá prorrogar su duración. La Corporación podrá ser disuelta de conformidad con sus previsiones estatutarias y disposiciones legales, o por voluntad de la Asamblea General, conforme a lo establecido en los Estatutos Sociales.

Parágrafo. En situación de disolución el patrimonio de la corporación y los remanentes en dinero o especie, pasarán a una entidad sin ánimo de lucro de fines similares designada por la Asamblea General, conforme a la ley.

Artículo 9º. **Patrimonio**. El patrimonio de la Corporación estará conformado por:

1. Los aportes constitutivos de cada uno de sus Miembros Fundadores en dinero o en especie. El valor de los aportes en especie o industria será aprobado por los demás Miembros. Cuando el valor del aporte en especie no sea determinable al momento de la admisión, pero sea determinable posteriormente, el valor contable se establecerá una vez el aporte se haya materializado. Cuando el ingreso a la Corporación no exija aporte o este sea indeterminable, se deberá dejar constancia de ello en la Asamblea al momento de la admisión.

2. Otros aportes o cuotas ordinarios o extraordinarios que determine la Asamblea.

3. Los bienes muebles e inmuebles, así como derechos, bienes, tangibles o intangibles que adquiera a título no oneroso.

4. Las rentas obtenidas en desarrollo de su objeto, en la prestación de servicios y por los rendimientos o frutos de sus bienes.

5. Los aportes que reciba de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, mediante contribuciones, donaciones, asignaciones, inversiones, aportes, testamentos o por acto entre vivos. La Corporación podrá aceptar donaciones, herencias, inversiones, aportes o legados.

6. Aportes que reciba del presupuesto público nacional o territorial.

7. Las rentas que produzcan sus bienes y en general los excedentes de capital al finalizar el ejercicio.

Por lo anterior, el patrimonio de la Corporación asciende a la suma de *mil setecientos cincuenta millones de pesos* ($1.750.000.000) en dinero y *ciento nueve millones cuatrocientos sesenta mil pesos* ($109.460.000) de un aporte en especie para un total de *mil ochocientos cincuenta y nueve millones cuatrocientos sesenta mil pesos* ($1.859.460.000).

Parágrafo Primero: Los bienes de la Corporación no podrán transferirse al patrimonio de ninguna persona natural o jurídica, privada o pública, nacional o extranjera en calidad de distribución de utilidades. Los ingresos y superávits operacionales que resulten de su funcionamiento se destinarán exclusiva y primordialmente a desarrollar su objeto social, y en segundo lugar a incrementar su propio patrimonio. En el acta constitutiva se registran los aportes de los miembros fundadores, suma correspondiente al patrimonio inicial.

Parágrafo Segundo: Queda prohibido garantizar con los bienes de la Corporación obligaciones distintas a las propias. Los auxilios, donaciones, legados o asignaciones que se le concedan han de ser puros y simples y no sujetos a condiciones que puedan contrariar su espíritu.

Parágrafo Tercero. Los aportes a la Fundación por parte de cualquier Miembro Fundador, distintos a los aportes constitutivos que representan el patrimonio inicial de la Corporación cuantificado en este artículo, así como los aportes de nuevos Miembros Asociados, ingresarán al patrimonio de la Corporación y se contabilizarán como tales, sin que se requiera realizar alguna reforma estatutaria para esa finalidad.

Los conceptos de aportes o cuotas se entienden análogos para los efectos de este artículo. Son ordinarios los que llegaren a fijarse por la Asamblea con periodicidad para todos los Miembros Fundadores y Asociados; son extraordinarios los que todos o alguno de los Miembros Fundadores o Asociados realice por circunstancias o decisiones específicas que deberán ser consideradas en la Junta Directiva.

Los recursos que los Miembros Fundadores o Asociados canalicen en relación con actividades misionales de la Corporación, y que sean distintos a aportes o cuotas ordinarios o extraordinarios definidos, constituirán ingresos operacionales que se contabilizarán como tales y no incrementarán el patrimonio.

CAPÍTULO II
MIEMBROS; DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 10º. **Miembros Fundadores**. Son Miembros Fundadores, aquellos que suscriben el acta de constitución de la Corporación.

Artículo 11º. **Miembros Asociados**. Podrán vincularse en calidad de Miembros Asociados las personas jurídicas o naturales, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que sean aceptadas por la Asamblea.

Los Miembros Fundadores o Asociados podrán renunciar a su pertenencia a la Corporación en cualquier momento mediante carta dirigida al Director de la Corporación.

Artículo 12º. **Dirección**. La dirección y administración general de la Corporación estará a cargo de la Asamblea, la Junta Directiva y un Director.

Parágrafo: La administración de la Corporación se realizará a través de la Junta Directiva y la Dirección. Con la aprobación de la Junta Directiva la estructura organizacional será definida por la Dirección. Sin perjuicio de la estructura organizacional, únicamente la Junta Directiva y el Director, tomarán decisiones respecto del desarrollo del objeto social en forma directa e indirecta, de las actividades meritorias del interés general y el acceso a la comunidad.

Artículo 13º. **Asamblea**. La Corporación tendrá una Asamblea, que será el máximo órgano de la misma, integrada por los Miembros Fundadores y por los Miembros Asociados que en lo sucesivo se vinculen y figuren en el Libro de Registro de Miembros.

Parágrafo Primero: El Miembro que no desee o no pueda asistir a una reunión de la Asamblea General podrá delegar a una persona, mediante comunicación escrita, dirigida al director de la Corporación, en la cual hará constar su nombre e identificación, el del apoderado, el poder conferido y la fecha de la sesión.

Parágrafo Segundo: Cada miembro tendrá derecho a un voto. En las votaciones se preservarán criterios que eviten conflicto de intereses.

Artículo 14º. **Funciones de la Asamblea**. Son funciones de la Asamblea:

1. Aprobar las políticas de la Corporación y, en general, dirigir las actividades de la Corporación y trazar planes y programas relacionados con los intereses de la Corporación.

2. Examinar, aprobar o improbar los *Estados financieros* de cada ejercicio anual, así como los informes que deba emitir el Revisor Fiscal, el Director y demás administradores de la Corporación.

3. Decidir con el voto favorable de todos los Miembros Fundadores el ingreso de nuevos miembros. Igualmente, los Miembros Fundadores podrán decidir los casos en los que un miembro deba ser expulsado de la Corporación.

4. Reformar, cuando proceda, los presentes Estatutos.

5. Elegir al Revisor Fiscal y fijar sus asignaciones.

6. Delegar en la Junta Directiva las funciones que considere conveniente.

7. Promover acciones de articulación y cooperación entre COCREA y sus miembros para el cumplimiento de su objeto misional.

8. Ejercer las demás funciones propias del máximo órgano de la Corporación de conformidad con las normas legales.

Artículo 15°. **Reunión de la Asamblea**. La Asamblea se reunirá ordinariamente en su domicilio principal o en el lugar indicado en la convocatoria. El lugar podrá ser un espacio o plataforma virtual que permita la participación sincrónica.

Podrá sesionar en otro lugar según lo determine la convocatoria.

Igualmente la Asamblea podrá sesionar mediante voto escrito sucesivo. En este último caso, siempre que se cuente con el voto de todos los Miembros.

Clases de reuniones:

1. Ordinarias: Se realizarán una vez al año dentro de los primeros tres (3) meses, previa convocatoria del director de la Corporación efectuada al menos con diez (10) días hábiles de antelación. Si no hay quórum para deliberar, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de miembros, reunión que deberá efectuarse no antes de diez (10) días, ni después de treinta (30) días, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

 A falta de convocatoria, se reunirá por derecho propio en las oficinas administrativas de la Corporación el primer día hábil del mes de abril a las nueve de la mañana (9 am).

2. Extraordinarias: Se podrán realizar cuantas veces sea necesario, por convocatoria de la Junta Directiva, del director, del Revisor Fiscal o cualquiera de los miembros, realizada con al menos cinco (5) días hábiles de antelación, en la cual se señalará el orden del día de la reunión. En las reuniones extraordinarias sólo se tratarán los temas del orden del día enviado con la citación, y solo una vez agotado éste podrá deliberar y decidir sobre otros temas no incluidos en el aviso por aprobación de la mayoría de miembros de la Asamblea.

Parágrafo Primero: La Asamblea podrá reunirse en cualquier tiempo y lugar por derecho propio, sin necesidad de convocatoria previa, cuando estén presentes o representados la totalidad de los Miembros de la Corporación. La presencia podrá ser por medios virtuales sincrónicos.

Parágrafo Segundo: Las reuniones de la Asamblea serán presididas por un Presidente que será el Ministro(a) de Cultura, o el Viceministro (a) de la Creatividad y la Economía Naranja. Si a la sesión respectiva faltaran el Presidente y Vicepresidente, la Asamblea podrá elegir quien actúe como Presidente, siempre que hubiera el quórum deliberativo y decisorio necesario.

Parágrafo Tercero: La citación a las reuniones de Asamblea se hará mediante comunicación escrita del Director de la Corporación, dirigida en forma física o electrónica a sus integrantes.

Parágrafo Cuarto: Las reuniones virtuales de Asamblea tendrán los mismos efectos de las reuniones *in persona* siempre que sean sincrónicas.

Parágrafo Quinto: Otros tipos de reuniones no presenciales. Podrán llevarse a cabo reuniones sin la presencia física de los asociados en un mismo lugar. Para hacer efectiva esta reunión, debe contarse con la participación del 100% de los Miembros. Estas reuniones podrán llevarse a cabo de las siguientes: I) Mediante el uso de comunicaciones simultáneas y sucesivas, en las que se propongan asuntos y se adopten decisiones por cualquier medio a través de cual todos los asociados puedan comunicarse simultáneamente (por ejemplo: teléfono, correo electrónico, videoconferencia, etcétera); II) La participación del 100% de los asociados por escrito, es decir, comunicaciones o cartas dirigidas por el representante legal a los Miembros y respondidas por éstos, siempre que todos los Miembros participen y voten dentro del plazo establecido en la citación. En este caso, el representante legal, una vez reciba todas las cartas o comunicaciones, informará a todos los Miembros, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la última comunicación, cuál fue el sentido de la decisión y el número de votos con que se adoptó. No producirá ningún efecto esta reunión, si no participa el 100% de los Miembros o cuando se exceda del plazo señalado para emitir por escrito el sentido del voto.

Parágrafo Sexto: De todas estas actuaciones debe elaborarse un acta, en la cual se indique el representante legal y el secretario de la sociedad o en su defecto por alguno de los Miembros.

Artículo 16°. **Quórum.** Se establecen los siguientes tipos de quórum:

1. Deliberativo. Podrá deliberarse si se cuenta con la mayoría (mitad más uno) de los miembros, y siempre que esté presente el Ministerio de Cultura.

2. Decisorio. Las decisiones se adoptarán por la mayoría (mitad más uno) los miembros presentes en la sesión, siempre que la decisión cuente con el voto aprobatorio de al menos dos Miembros Fundadores.

3. Calificado o especial. Los siguientes casos requieren quórum especial:

 a) Aceptación de nuevos miembros. Requiere el voto favorable de todos los Miembros Fundadores de la Corporación.
 b) Reforma de Estatutos. Requiere el voto favorable de al menos las dos terceras (2/3) partes de los miembros de la Corporación.
 c) Expulsión de Miembros. Requiere el voto favorable de todos los Miembros Fundadores de la Corporación, sin que pueda votar quien vaya a ser expulsado.

Quién ingrese a la Corporación no tiene derecho ni expectativa económica sobre los activos o patrimonio de la Corporación, como tampoco lo tendrá al momento de su retiro o expulsión.

La participación como Miembro es intuito persona, y no podrá ser cedida a otra persona.

Parágrafo. Cuando el número de Miembros sea impar, el cálculo de la mitad para todos los efectos se aproxima al número entero siguiente, por ejemplo 3 de 5. Por su parte, la mitad más uno para efectos de participación o votación, se calcula tomando el número antes ejemplificado y sumando un miembro más, por ejemplo 4 de 5como Miembro es *intuito persona*, y no podrá ser cedida a otra persona.

Artículo 17º. **Junta Directiva**. La Junta Directiva de la Corporación estará compuesta por:

1. Los representantes legales, o sus delegados, de todos los Miembros Fundadores.

2. El Viceministro (a) de la Creatividad y la Economía Naranja del Ministerio de Cultura, o quien haga sus veces institucionalmente.

3. Los representantes legales, o sus delegados, de los Miembros Asociados. En todo caso, cuando los Miembros Asociados superen un número de dos (2), la Asamblea seleccionará dos (2) representantes de todos los Miembros Asociados que serán integrantes de la Junta Directiva para períodos de dos años reelegibles, y procurándose que entre los Miembros Asociados pueda haber rotación.

4. La Junta Directiva podrá designar dos (2) personas de reconocida trayectoria en el campo de las artes, la cultura y la economía creativa, para períodos de dos (2) años y reelegibles por una única vez.

Parágrafo Primero. Presidirá el Ministro (a) de Cultura o, en su ausencia, el Viceministro (a) de la Creatividad y la Economía Naranja (o el viceministro cabeza del despacho que ejerza las funciones de este viceministerio).

La Junta Directiva designará un secretario y señalará sus funciones. También podrá invitar, sin derecho a voto, a otras personas que estime pertinente. En ausencia de la Ministra o el viceministro, los miembros de la junta podrán elegir para las sesiones específicas otro presidente.

Artículo 18º. **Funciones**. Son funciones del Junta Directiva:

1. Fijar las políticas generales que deben orientar las actividades de la Corporación y decidir sobre sus planes de gestión de acuerdo con su naturaleza.

2. Revisar y aprobar el programa de inversiones, los planes y proyectos de la Corporación y el presupuesto propuestos por el Director para cada vigencia y decidir su aprobación.

3. Definir los programas destinados a cumplir el objeto de la Corporación, la forma cómo deben ejecutarse y su financiación.

4. Expedir reglamentos y manuales que requiriera el funcionamiento de la Corporación e interpretarlos.

5. Estudiar, previamente a la decisión de la Asamblea, toda reforma de los Estatutos y emitir concepto.

6. Nombrar y remover al Director de la Corporación y determinar su asignación salarial. La junta decidirá sobre la renuncia del Director y licencias, permisos y vacaciones correspondientes.

7. Autorizar la creación de cargos que considere necesarios para la buena marcha de la Corporación, señalar sus funciones y política de remuneración.

8. Autorizar previamente a su celebración por el Director, los contratos y actos que superen doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV). Aprobar previamente cualquier crédito que gestione y obtenga la Corporación, con independencia de su cuantía.

9. Establecer los lineamientos dentro de los cuales el Director deberá administrar y organizar el los activos, pasivos y patrimonio de la Corporación.

10. Aprobar el presupuesto de la Corporación y los Estados financieros presentados por el Director, y estudiar previamente para decisión de la Asamblea, los resultados obtenidos al final de ejercicio.

11. Autorizar los traslados y otros gastos extraordinarios que afecten el presupuesto.

12. Delegar en el Director las funciones que considere convenientes y que por su naturaleza sean delegables.

13. Autorizar la participación en entidades similares o la apertura de sedes o capítulos en otras ciudades del país.

14. Establecer un reglamento para el retiro de los miembros de la Junta Directiva.

15. Las demás que le atribuyan la ley, estos Estatutos o los reglamentos que expida.

Parágrafo primero: Al Presidente de la Junta Directiva le corresponde: (a) Presidir las sesiones; (b) Coordinar las sesiones y dar el uso de la palabra; (c) Emitir voto dirimente en caso de que fuera necesario; (d) Firmar las actas de las sesiones junto con el Secretario de la Junta Directiva.

Parágrafo Segundo. Los integrantes de la Junta Directiva, al igual que los miembros de la Asamblea, no podrán tener acceso a título particular a recursos, estímulos o incentivos que la Corporación canalice o destine a sectores culturales y creativos mediante convocatorias abiertas, pero las entidades que representan sí podrán hacerlo siempre que no hayan intervenido o intervengan en la elaboración de las bases de las convocatorias respectivas o en su evaluación o seguimiento.

Artículo 19º. **Reuniones**. La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria por lo menos una (1) vez cada cuatro (4) meses o en cualquier momento cuando sea convocada por su Presidente, el Director de la Corporación, por la mayoría de sus Miembros o por el Revisor Fiscal.

La citación a las reuniones de la Junta Directiva estará a cargo del Director de la Corporación, cuando menos con cinco (5) días de antelación a la fecha prevista. La citación se hará mediante comunicación escrita dirigida en forma física o electrónicamente a la dirección registrada por los miembros. En todo caso, cuando haya universalidad en la asistencia de los miembros de junta, esta regla no tendrá efectos.

Parágrafo. Cuando el Presidente de la Junta o el Director lo considere necesario, podrá disponer la realización de sesiones con participación no presencial mediante el uso de las tecnologías de la comunicación. El Secretario dejará constancia en el acta respectiva del carácter virtual de la participación en la reunión y de las tecnologías utilizadas en su desarrollo. Los métodos de participación virtual o por escrito establecidos para la Asamblea de Miembros serán también válidos y efectivos para las reuniones y/o decisiones de la Junta Directiva.

Artículo 20º. **Quórum**. La Junta Directiva podrá actuar con la presencia de la mayoría (mitad más uno) de sus miembros (excluyendo los puestos vacantes y quienes estén incursos en cualquier conflicto de intereses), siempre que se encuentre presente al menos uno de los miembros pertenecientes a entidades estatales. Las decisiones de este órgano serán adoptadas con el voto favorable de la mayoría (mitad más uno) de los presentes.

Parágrafo. Cuando el número de integrantes sea impar, el cálculo de la mitad para todos los efectos se aproxima al número entero siguiente, por ejemplo 3 de 5. Por su parte, la mitad más uno para efectos de participación o votación, se calcula tomando el número antes ejemplificado y sumando un miembro más, por ejemplo 4 de 5.

Artículo 21º. **Representación legal**. La Corporación tendrá un Director vinculado a través de contrato laboral, regido por las reglas del Código Sustantivo del Trabajo. La vinculación se hará con votación favorable de la Junta Directiva y el Contrato será firmado por el Presidente de la Junta en nombre de la Corporación. La remuneración tomará en cuenta los estándares de mercado para cargos similares en entidades/corporaciones de similar envergadura y responsabilidad, considerando la experiencia y formación del Director. La desvinculación por justa o injusta causa se regirá por el Código Sustantivo del Trabajo.

En las sesiones que se decida sobre la vinculación, permanencia, desvinculación, remuneración y desempeño del Director no será necesaria la citación de este a la junta directiva y el secretario de esa reunión será quién la junta directiva decida. Estas decisiones serán comunicadas al director por el Presidente de la Junta Directiva en nombre de la Corporación.

El Director será el representante legal de la Corporación y tendrá facultades para obligarla de acuerdo con la ley y estos estatutos. Podrá haber representantes legales suplentes por disposición de Junta Directiva.

El Director podrá otorgar poderes generales, previa autorización de la Junta Directiva.

Artículo 22º. **Funciones del director**. El Director tendrá, además de las que le señale la Junta Directiva, las siguientes funciones:

1. Representar legalmente a la Corporación, tanto judicial como extrajudicialmente y celebrar negocios, actos y contratos de la Corporación, teniendo en cuenta los límites de cuantía y otras condiciones fijadas en estos estatutos. Otorgar poderes derivados de la representación legal con autorización de la Junta Directiva conforme al artículo 21º de estos Estatutos; asignar las funciones a los empleados de la Corporación o delegar en empleados del nivel directivo o asesor de la entidad, cuando así se requiera, el ejercicio de competencias atribuidas al Director.

2. Proveer todos los cargos necesarios de la Corporación, previa información a la Junta Directiva, y de acuerdo con los parámetros fijados por ésta.

3. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, los reglamentos y las disposiciones de la Junta Directiva y la Asamblea.

4. Planificar y dirigir los programas necesarios para conseguir los objetivos y cumplir con el objeto (actividades meritorias) de la Corporación.

5. Rendir a la Junta Directiva y a la Asamblea el informe anual de labores y otros solicitados.

6. Coordinar la adquisición y conservación de los recursos materiales, técnicos y de documentación y archivos de la Corporación, y realizar los trámites necesarios para tal fin.

7. Elaborar el presupuesto y sus modificaciones, así como el plan de inversiones y someterlos a la Junta Directiva.

8. Rendir informes a la Junta Directiva y a la Asamblea de las actividades desarrolladas por la Corporación.

9. Presentar a la Junta Directiva y Asamblea los Estados financieros, contables y estadísticas que sean necesarias para el conocimiento de la situación financiera y administrativa de la Corporación.

10. Administrar y organizar el patrimonio (activos y pasivos) de la Corporación de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Junta Directiva y la Asamblea.

11. Designar el secretario de la Asamblea y la Junta Directiva y establecer sus funciones, salvo que la Asamblea o la Junta Directiva establezcan para determinada sesión otro secretario.

12. Ejercer las demás funciones que le asigne la Junta Directiva.

13. Adelantar, tramitar, gestionar, solicitar, impulsar, hacerle seguimiento, hacer peticiones, presentar recursos, y en general cualquier gestión necesaria para la obtención, renovación, refrendación, actualización y en general cualquier trámite, relativo al régimen tributario especial ante la DIAN y/o cualquier entidad administrativa.

14. Adelantar de manera general cualquier gestión necesaria ante entidades de inspección, control o vigilancia de entidades sin ánimo de lucro a nivel territorial, nacional y/o internacional.

Parágrafo. En las faltas absolutas o temporales del Director, la Junta Directiva podrá encargar temporalmente de la dirección a un miembro de dicho órgano directivo o empleado de la Corporación. Igualmente, podrá designar un suplente con iguales funciones a las del principal.

CAPÍTULO III
OTRAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 23°. **Revisor Fisca**l La Corporación tendrá un Revisor Fiscal, quien requiere grado como contador público titulado y matriculado, con experiencia en revisoría fiscal, seleccionado por la Asamblea General y contratado por sus servicios para períodos de un año, sin perjuicio de que pueda ser removido en cualquier tiempo por aquella.

Artículo 24°. **Funciones del Revisor Fisca**l. El Revisor Fiscal cumplirá las siguientes actividades:

1. Comprobar que las operaciones que celebre o cumpla la Corporación estén de acuerdo con la ley, se ajusten a las prescripciones de los Estatutos y a las decisiones de la Junta Directiva.

2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea, la Junta Directiva o al Director, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Corporación y en el desarrollo de sus actividades.

3. Velar porque se mantenga organizada la contabilidad de la Corporación, se conserven los comprobantes de cuentas o egresos, y porque se mantengan los archivos y actas de los órganos directivos e impartir recomendaciones necesarias para tales fines.

4. Aprobar con su firma los Estados financieros de la Corporación y emitir el dictamen e informe correspondiente.

5. Convocar a la Asamblea o Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.

6. Cumplir con las verificaciones ordenadas en la ley para el caso de los recursos informáticos de la Corporación, y suministrar la información que las autoridades públicas le requieran.

7. Emitir informes con la periodicidad que señale la Junta Directiva, sobre la situación y operaciones de la Corporación y presentarlos a ésta.

8. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, los Estatutos o la Junta Directiva.

Artículo 25º. **Actas**. Se presumen auténticas las actas de las sesiones de la Asamblea y de la Junta Directiva, cuando estén firmadas por el Presidente y el Secretario. Se llevarán libros para las actas de la Asamblea y de la Junta Directiva. Darán fe las copias de las actas autenticadas por el Secretario.

Artículo 26º. **Libros**. La Corporación mantendrá los libros de registro de Miembros y los necesarios para preservar la contabilidad de conformidad con las normas y prácticas generalmente aceptadas, conservando con el tiempo necesario los comprobantes que sirvan de respaldo a las partidas asentadas en los libros, así como la documentación y archivos sobre las operaciones de la Corporación.

Artículo 27º. **Vigilancia y control**. La Corporación estará sometida al régimen de control vigilancia que le corresponda a las entidades de su naturaleza según la normativa vigente para las entidades sin ánimo de lucro (con aportes públicos y privados), considerando la participación de entidades públicas como Miembros incorporados, partícipes en la Asamblea General y la Junta Directiva.

Los recursos públicos, que no hagan parte del patrimonio de la Corporación pero que sean administrados por intermedio de convenio u otra figura o autorización legal, se someterán a la fiscalización de los órganos de control que tengan competencia según la naturaleza de los recursos, en los términos pactados para la administración en el marco de los principios legales y constitucionales aplicables, y las responsabilidades de seguimiento de las entidades públicas.

El control administrativo del Ministerio de Cultura, como cabeza de sector al que pertenece la Corporación, se ejerce por intermedio de sus participantes en los órganos de dirección de la Corporación y la Asamblea General, conforme a la Ley 489 o las normas que la modifiquen.

Artículo 28º. **Disolución y liquidación**. La Corporación será disuelta por las causales contempladas en la ley y demás normas vigentes, o por la decisión de todos sus Miembros, siempre que cuente con el voto favorable de los miembros que sean entidades estatales.

La liquidación del patrimonio de la Corporación corresponde al Director o a quien la Junta Directiva designe. En todo caso, los actos que realice el liquidador estarán

orientados única y exclusivamente a obtener la inmediata liquidación de la Corporación.

Para adelantar el proceso de liquidación se tendrán en cuenta las etapas previstas en el artículo 16 del Decreto 530 de 2015 de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

Artículo 29º. **Comportamiento fiscal como entidad sin ánimo de lucro**. La Corporación atenderá todas y cada una de las limitaciones establecidas por la ley 1819 de 2016, y normas que la sustituyan o modifiquen, con el propósito de preservar dentro de la actividad meritoria que desarrolla en el campo cultural y científico y tecnológico, el régimen tributario especial en materia tributaria.

Para esta finalidad atenderá con toda precisión los límites sobre pagos de nómina, manejo de excedentes, beneficios a los donantes, aportantes o socios y, en general, todas las restricciones y determinaciones de la norma antes citada.

Es responsabilidad del Director de la Corporación y del Revisor Fiscal proponer las alertas tempranas en casos en los que pudiera acercarse la Corporación a cualquiera de los límites señalados.

Artículo 30º. **Estados financieros e incremento patrimonia**l. Anualmente, con corte a diciembre 31 de cada año, se elaborarán los estados financieros, que serán sometidos a consideración de la Asamblea General.

Si el resultado de la información financiera de la vigencia arroja alguna ganancia o incremento patrimonial, este será destinado al cumplimiento de los objetivos de la Corporación sin perjuicio de la facultad de constituir reservas que la Asamblea General considere necesarias o convenientes.

Las ganancias o incrementos patrimoniales no podrán ser distribuidas a los Miembros en ningún caso, ni directa ni indirectamente, ni durante la existencia de la Corporación ni con motivo de su disolución y liquidación.

Los Estados financieros de la Corporación, serán puestos a disposición de los miembros, para su inspección y examen, desde el día de citación a la Asamblea.

Artículo 31º. **Régimen Tributario Especial.** Por la naturaleza de las actividades, objeto y gestiones de la Corporación esta pertenece al régimen tributario especial, considerando que:

1. Las actividades que le corresponden a la Corporación son de carácter meritorio conforme lo señalado en el artículo 359 del Estatuto Tributario considerando su carácter cultural, y que son de interés general y de acceso a la comunidad en los términos previstos en los Parágrafos 1 y 2 del artículo 359 del Estatuto Tributario.

2. Los aportes de los miembros no son reembolsables bajo ninguna modalidad y que no generan derecho de retorno para el aportante o miembro, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

3. Sus excedentes no son distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

En fe de lo expuesto se firma el presente documento por duplicado en Bogotá D.C. - Colombia, el día 18 de julio de 2022 por la presidenta y el secretario de la Asamblea. Esta versión reemplaza íntegramente la anterior.

Presidente de la Asamblea
Angelica María Mayolo Obregón
Ministra de Cultura

Secretario de la Asamblea
María del Pilar Ordoñónez Méndez
Directora General de CoCrea

MANUAL INTERNO DE CONTRATACION
CORPORACIÓN COLOMBIA CREA TALENTO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Objeto. El presente Manual establece los principios, directrices y reglamenta los procesos precontractuales y contractuales que deberán observar los empleados y contratistas de la Corporación Colombia Crea Talento, en adelante (CCCT), en la celebración de contratos civiles y mercantiles y demás que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos, actividades y facultades, descritos en los artículos 4, 5 y 6 de los Estatutos de la Corporación.

El presente Manual tiene como propósito establecer los lineamientos para la contratación que adelante la Corporación Colombia Crea Talento para la ejecución de los recursos que conforman los aportes constitutivos de los miembros fundadores, así como aquellos que llegaran a integrar su patrimonio de acuerdo con lo señalado en los artículos 7 y 9 de los Estatutos de la Corporación

Artículo 2º. Naturaleza Jurídica de la Corporación. La Corporación Colombia Crea Talento es una entidad que fue inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el día 3 de diciembre de 2019, bajo el número 00324117 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro; de carácter mixto, regida por derecho privado, constituida con aportes provenientes del sector público y del sector privado y por tanto, es una entidad oficial de segundo orden descentralizada e indirecta por servicios.

Artículo 3º. Régimen Aplicable. El presente Manual de Contratación tiene como fundamento legal las normas del derecho privado, entendiéndose por estas las disposiciones del Código de Comercio, Código Civil, la Costumbre Mercantil y la Jurisprudencia. Lo anterior, en consonancia con el artículo 3 de los estatutos de la Corporación, que dispone que el régimen contractual y administrativo de la Corporación Colombia Crea Talento (CCCT) es de Derecho Privado.

Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los principios de la función pública contemplados en el artículo 209 de la Carta Política y de la vigilancia y control que sobre la misma ejerzan las autoridades y organismos de control y fiscalización a los que se refiere el artículo 27 de los Estatutos, especialmente sobre los recursos públicos aportados a su constitución, sobre los recursos públicos que administre, y estará igualmente bajo la vigilancia de las entidades públicas asociadas, representadas en los órganos de dirección y de sus entidades de control.

Artículo 4º. Principios. Las actuaciones de quienes intervengan en el proceso de contratación que adelante la Corporación tendrán en cuenta los principios que se enuncian a continuación, los que además servirán como criterio orientador y parámetro de interpretación de las normas relativas a las múltiples etapas contractuales:

Buena Fe: El artículo 83 de la Constitución Política establece que *"las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas"*. La jurisprudencia constitucional ha definido el principio de buena fe como aquel que exige a los particulares y las autoridades públicas ajustar sus
comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una "persona correcta (vir bonus)" (Sentencia T-475 de 1992 M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz). En este contexto, la buena fe presupone la existencia de relaciones reciprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la *"confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada"* (Sentencia T-475 de 1992 y C-1194 de 2008 M.P. Rodrigo Escobar Gil)

Calidad: Es deber de quienes intervienen en el proceso de contratación, controlar y asegurar la calidad de todos los procesos que la componen, exigiendo las mejores condiciones técnicas a los contratistas y el desarrollo de acciones para satisfacer las necesidades y expectativas de los intervinientes en los distintos trámites de la actividad contractual.

Economía: Los recursos destinados para la contratación deben ser administrados con sano criterio de austeridad

en medios, tiempos y costos. La Corporación Colombia Crea Talento no impondrá cargas económicas innecesarias a los interesados o proveedores dentro de los procesos de contratación.

Eficiencia: Optimización de los recursos con la obtención del máximo rendimiento posible a menores costos (Corte Constitucional Sentencia C 479 de 1992 M.P. Luis Guillermo Dávila)

Eficacia: La gestión contractual que adelante la Corporación se enfocará en el cumplimiento de los procedimientos y/o trámites necesarios para lograr la finalidad trazada, así como la solución efectiva de las necesidades en condiciones de calidad, cumplimiento de metas y objetivos trazados en el plan de inversiones, programas y proyectos de la Corporación

Planeación: A todos los procesos de contratación que adelante la Corporación Colombia Crea Talento, les antecederá una debida planeación por parte del área solicitante de la contratación, del director de la Corporación con el fin de contribuir en forma eficiente al cumplimiento de los objetivos trazados por los planes, programas y proyectos aprobados por la Junta Directiva. La
planeación tendrá por objeto evaluar todos los elementos y variables de un proceso de contratación, definiendo claramente su objetivo, los recursos aplicables, sus elementos técnicos, el plazo de ejecución, el seguimiento del contrato y en general todas las actividades necesarias para que el mismo cumpla con su finalidad.

Publicidad: La Corporación Colombia Crea Talento promoverá la participación de todos los interesados en los procesos de contratación que ésta adelante, para tal efecto, publicará en las páginas web propia, de las entidades miembros fundadores y/o los futuros miembros asociados, y en los medios de divulgación o comunicación que considere, el proceso de contratación para el conocimiento del público en general y la participación de distintos proveedores y/o contratistas interesados, dependiendo de la naturaleza, objeto y cuantía del mismo.

Selección Objetiva: La Corporación Colombia Crea Talento, seleccionará a los contratistas obedeciendo a criterios objetivos enmarcados en principios razonables y verificables, sin tener en cuenta condiciones subjetivas. La escogencia de los contratistas se realizará a partir del ofrecimiento más favorable para la Corporación.

Transparencia: Las propuestas se seleccionarán de manera que se garantice un trato igual a todos los proveedores o contratistas interesados, por lo que la CCCT dejará evidencia documental de las actuaciones y decisiones surtidas en el curso de los procesos y corresponderán al cumplimiento u observancia cabal de todos los principios antes mencionados.

Artículo 5º. Definiciones. Los términos no definidos se entenderán de acuerdo con el significado legal, técnico, natural y obvio; por su parte y para la interpretación de este Manual, deberán ser entendidos con el significado que a continuación se indica:

Áreas solicitantes de la Contratación: Aquellos que conforme a la reglamentación y/o autorización que expida o emita la Junta Directiva, en virtud de las facultades asignadas en el artículo 18 de los estatutos de la Corporación, se encuentran facultados para radicar solicitudes de contratación y adelantar los trámites inherentes a la misma, con miras a lograr el cumplimiento de los objetivos y finalidades de la Corporación CCT.

Contrato: Es todo acuerdo de voluntades entre dos o más personas legalmente capaces en virtud del cual se crean, modifican o extinguen obligaciones. Deberá constar por escrito con todas las cláusulas que le dan formalidad, salvo las excepciones que se consagren en este Manual, dependiendo de la cuantía y la naturaleza de su objeto.

Contratista: Persona natural o jurídica a la cual se encarga la ejecución de una actividad o la prestación de un servicio por un precio determinado, asumiendo ésta todos los riesgos para realizarlos con sus propios medios, con libertad y autonomía técnica.

Convenio: Es un acuerdo de voluntades mediante el cual dos o más personas legalmente capaces aúnan esfuerzos de diversa índole en favor de una finalidad común y mediante la estructuración de aportes que pueden ser en dinero o en especie.

Documento de Referencia: Para efectos del presente Manual se entiende como aquel que documenta la evaluación de proveedores o contratistas potenciales y la posterior solicitud de contratación. En este se encuentra la información pertinente sobre el producto o servicio a contratar.

Orden de Compra o de Servicio: Es el documento firmado por el Director de la Corporación Colombia Crea Talento y, en sus ausencias temporales o definitivas, por cualquiera de los demás Representantes Legales de la Corporación, según lo autorice la Junta Directiva, cuando se trate de la contratación de obras, bienes y servicios cuya cuantía se encuentre entre cinco (5) y doscientos (200) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigente incluido IVA.

Productos: Bienes tangibles susceptible de compra, incluyendo, pero sin limitarse a insumos, suministros, herramientas y productos terminados.

Proveedor: Persona natural o jurídica que provee o abastece productos o servicios para un fin determinado.

Representante(s) Legal(es): Es aquel que representa y actúa en nombre de la Corporación CCT; en primer lugar será el Director de la Corporación, pero en caso de ausencias temporales o definitivas de éste, la Junta Directiva podrá encargar temporalmente de dichas funciones a un miembro de dicho órgano directivo, o a un empleado de la Corporación o designar a un suplente, en concordancia con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 22 de los estatutos de la Corporación.

Responsables de Presupuesto: Serán aquellas personas naturales que conforme lo apruebe la Junta Directiva, pueden realizar y autorizar erogaciones presupuestales con cargo a los recursos de la Corporación, en virtud de los dispuesto del artículo 18 de los estatutos de la Corporación.

Artículo 6. Competencias. De conformidad con lo establecido en el artículo 22 de los estatutos de la Corporación, la competencia para suscribir contratos en nombre y representación de la Corporación, radica en su Director, en su calidad de representante legal de la misma. De igual manera y al tenor de lo dispuesto en el parágrafo del articulo 22 en mención, en caso de ausencias
temporales o definitivas de éste, la Junta Directiva podrá encargar temporalmente de dichas
funciones a un miembro de dicho órgano directivo, o a un empleado de la Corporación o designar a un suplente para dichos efectos.

El numeral 8 del artículo 18 de los Estatutos de la Corporación Colombia Crea Talento, establece que la Junta Directiva deberá aprobar previamente a su celebración por el Director, **los actos y contratos cuya cuantía sea superior a doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV**).

CAPITULO II

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERES

Artículo 7. Régimen de inhabilidades e incompatibilidades. Pueden celebrar contratos con la Corporación Colombia Crea Talento, todas las personas consideradas legalmente capaces para contratar. En desarrollo del principio constitucional de moralidad y sin perjuicio de las excepciones consagradas en la Ley, a los empleados, contratistas o terceros que intervengan en los procesos de contratación de la CCCT se les aplicarán las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la Constitución Política de Colombia y en la Ley, en especial las dispuestas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y las normas que las modifiquen, adicionen o las complementen.

Cualquier empleado o contratista deberá informar inmediatamente a la Dirección de la Corporación, cuando tenga alguna duda o sospecha de que él o un tercero puedan estar incursos en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en las disposiciones antes mencionadas.

Artículo 8. Conflicto de interés. Los empleados, contratistas o terceros que intervengan en los procesos de contratación de la Corporación, ya sea en su etapa precontractual, contractual y de liquidación, y que tengan una

relación directa y particular con un interesado o proveedor, que afecte la gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio(s) de hecho o de derecho, en tal **situación** deberán declararse impedidos.

Entiéndase como tercero a toda persona natural o jurídica (a través de su representantes, delegados o funcionarios) de carácter privado o público que participe dentro del proceso de contratación que adelante la Corporación CCT.

Para tal efecto, el empleado, contratista o tercero, deberá manifestar por escrito a la Dirección de la Corporación, lasrazones que configuran el conflicto de interés de conformidad con la Ley 80 de 1993 y demás normas pertinentes, vigentes y aplicables.

La Dirección de la Corporación, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la manifestación o conocimiento del conflicto de interés, deberá remover o relevar de sus funciones al empleado o contratista respecto del proceso de contratación en el cual se presenta el conflicto, designando de forma inmediata a quien reemplazará al removido.

Cuando el conflicto de interés se presente sobre un representante, delegado o funcionario del tercero que intervenga en el proceso de contratación, la Dirección de la Corporación solicitará al
tercero que remueva o releve del proceso de contratación al representante, delegado o funcionario que presenta el conflicto de interés, para que dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo del comunicado designe de forma inmediata al funcionario, empleado o delegado que reemplazará al removido.

La Corporación Colombia Crea Talento siempre tendrá en cuenta en sus contrataciones el marco legal para dar adecuada aplicación a la Ley 996 de 2005 y las demás normas que la reglamenten, modifiquen o complementen.

CAPITULO III
MODALIDADES DE CONTRATACION

Artículo 9. Contratación directa. Dada la naturaleza del objeto a contratar, la especialidad del proveedor o la complejidad del bien o servicio a adquirir, la Corporación CCT podrá adelantar procesos de contratación de manera directa **sin tener en cuenta la cuantía del contrato a celebrar.**

En todo caso, se deberá contar previo a su celebración, con el documento de referencia debidamente suscrito por el responsable del presupuesto y con la observancia de la previsión a la que alude el inciso segundo del artículo 6 del presente Manual.

Se podrán adelantar de manera directa las siguientes contrataciones:

A) CONTRATOS INTUITO PERSONAE: Aquellos contratos que se celebran en consideración a las calidades individuales, personales o corporativas del proveedor del bien, persona natural o jurídica, que le agregan un valor especial al resultado que del contrato se espera y que se evidencia, en su especial conocimiento o experiencia, o por sus condiciones únicas frente a la contratación.

Se consideran contratos intuito personae, entre otros, los siguientes:

i. Proveedor Exclusivo Los que tengan por objeto el suministro o la prestación de bienes y servicios que únicamente pueden ser proporcionados por un proveedor, teniendo en cuenta como soporte, los derechos de autor o certificado de distribuidor exclusivo, o los que cuente con certificación de exclusividad de determinados bienes y/o servicios.

ii. Mantenimiento: Los que celebra la CCCT con el mismo contratista que inicialmente suministró los bienes a los que se refiera el mantenimiento, en razón a su especialidad y a la desventaja técnica y/o económica manifiesta que supondría contratar a otro.

iii. Convenios En concordancia con lo dispuesto en los artículos 4, 5 y 6 de los estatutos, son aquellos que celebra la CCCT, que persiguen el desarrollo de los objetivos o de alguna de las actividades a cargo de la Corporación, a través de los planes y proyectos relacionados en los programas de inversión debidamente aprobados por la Junta Directiva.

iv. Adquisición de inmuebles: En el evento que la Corporación Colombia Crea Talento requiera inmuebles en compra, arrendamiento, comodato o cualquiera otra modalidad jurídica para el desarrollo de su objeto misional.

b) ORDEN DE COMPRA O SERVICIO

Este proceso de contratación se llevará a cabo, cuando la cuantía del bien o servicio o de la obra requerida sea igual o inferior a **cien (100) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, incluido IVA**.

• Cuando la cuantía sea igual o inferior a **cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV)**, **incluido IVA,** será suficiente para su formalización, con el documento de referencia debidamente suscrito por el responsable del presupuesto y la presentación de la factura o cuenta de cobro.

• Cuando la cuantía sea entre **cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV) y (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV), incluido IVA,** será necesario para su formalización además del documentos de referencia debidamente suscrito por el responsable del presupuesto, de la factura y cuenta de obro, que la respectiva orden de bien, obra o servicio, cuente con el nombre de las partes, el objeto, el plazo, el valor y las condiciones específicas para la ejecución de la misma.

Articulo 10. Comparación de Cotizaciones Esta modalidad, se llevará a cabo cuando la cuantía del contrato **sea superior a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV) y hasta doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), incluido IVA.** En esta modalidad, el solicitante de la contratación invitará a mínimo tres (3) interesados a presentar cotizaciones. La Corporación Colombia Crea Talento, llevará a cabo el proceso de comparación de cotizaciones, siempre y cuando se presenten, mínimo, dos (2) de las tres (3) cotizaciones solicitadas. La selección se hará teniendo en cuenta que la cotización presentada cumpla con los aspectos técnicos exigidos y presente el menor precio, en virtud de los principios de calidad, economía y eficiencia señalados en el presente Manual.

La escogencia del contratista se realizará mediante comunicación suscrita por el solicitante de la contratación dirigida a éste, informando que su oferta, cotización o propuesta ha sido seleccionada y aceptada.

Escogido el contratista, se procederá a la elaboración del contrato respectivo, para lo cual se adjuntará, con el documento de referencia, toda la documentación que evidencie el proceso previo de solicitud de cotizaciones y la correspondiente comparación de las mismas. Esta modalidad de contratación debe adelantarse teniendo en cuenta las reglas expuestas en el capítulo V del presente manual.

NOTA: Para adelantar estos procesos la Corporación Colombia Crea Talento, podrá conformar un listado de proveedores, dependiendo de la especialidad requerida, adelantando para el efecto un proceso de análisis y verificación que permita evaluar la experiencia, idoneidad y capacidad de los mismos para prestar los servicios requeridos por la Corporación

Artículo 11. Invitación Abierta Este proceso de contratación se llevará a cabo en aquellos eventos en los cuales el presupuesto estimado para el pago de los servicios requeridos o adquisición de bienes objeto de contratación o la ejecución de obras sea **mayor a doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes,**

incluido IVA.

Esta modalidad de contratación debe adelantarse teniendo en cuenta las reglas expuestas en el capítulo V del presente manual: El área solicitante de la contratación, remitirá a La dependencia encargada de los asuntos administrativos y financieros de la Corporación, la solicitud de contratación que deberá contener los requisitos habilitantes técnicos y/o de experiencia, así como los criterios evaluables. La dependencia encargada de los asuntos administrativos y financieros
determinará los requisitos financieros habilitantes y definirá los criterios a verificar en caso de requerirse. Por su parte, el área jurídica de la Corporación determinará los requisitos habilitantes de naturaleza jurídica. Las áreas indicadas anteriormente verificarán el cumplimiento de los requisitos habilitantes que les correspondan. La evaluación de los criterios calificables estará a cargo y será responsabilidad del área técnica solicitante de la contratación.

El área Jurídica de la Corporación, con base en la solicitud de contratación recibida, elaborará una invitación mediante la cual la Corporación, de manera pública e indeterminada, convocará a todo aquel interesado en participar en el proceso de contratación conforme con los términos y condiciones en ella establecidos. La invitación y todas las actuaciones del proceso deberán publicarse en la página web de la de la Corporación Colombia Crea Talento o en la(s) página(s) web de las entidades miembro (s) de la Corporación.

Las propuestas siempre serán recibidas y debidamente radicadas en la dependencia a cargo del manejo de la correspondencia de la Corporación; dicha dependencia, deberá remitir las propuestas de manera inmediata en área jurídica de la Corporación. En caso de que alguna propuesta sea radicada con posterioridad a la fecha y hora del cierre de la invitación, el área Jurídica deberá elaborar las comunicaciones para devolver las propuestas, mediante documento
que dé cuenta de lo sucedido.

La selección del oferente-proveedor se adelantará con las propuestas recibidas conforme al cronograma de la invitación. En el evento que sólo se presente una (1) propuesta dentro del término previsto en la invitación, se adjudicará el proceso de selección a éste, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos y condiciones establecidos en la invitación.

Articulo 12 Convenios especiales de cooperación. Para adelantar actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación tecnológicas, la Corporación Colombia Crea Talento podrá suscribir convenios especiales de Cooperación, teniendo en cuenta los parámetros a los que se refiere el Decreto 393 de 1991.

En cuanto a las modalidades específicas de contratos de fomento a actividades científicas y tecnológicas, la Corporación Colombia Crea Talento, podrá celebrar y adelantar cualquiera de las modalidades de contratación a las que alude el Decreto Ley 591 de 1991, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 5 y 6 de sus estatutos.

CAPITULO IV

Artículo 13. Modalidades de formalización. La Corporación Colombia Crea Talento utilizará las modalidades de formalización que se enuncian a continuación bajo los siguientes parámetros:

CUANTIA	FORMALIZACIÓN	CONTENIDO / CLAUSULAS

Entre 5 y 100 smmlv	ORDEN DE COMPRA O SERVICIO	-Documento de Referencia -Cuenta de cobro o factura
Entre 100 y 200 smmlv	ORDEN DE COMPRA O SERVICIO	-Documento de Referencia -Cuenta de cobro o factura -Nombre de las partes -Objeto -Plazo - Valor y condiciones específicas para ejecución de la misma.
Superior a 200 smmlv	CONTRATO	-Objeto - Plazo. - Valor, que se expresará en pesos. P valores en moneda extranjera, se debe pactar claramente para el pago, qué ti de cambio aplicará y en qué momento liquidará, conforme a lo pactado en respectivo contrato. -Forma de pago: Se establecerán circunstancias de modo, tiempo y lu para efectuar el pago. -Obligaciones del contratista. -Obligaciones de la Corporación Garantía. -Sanciones por incumplimiento. -I demás que sean necesarias, según naturaleza del contrato.
	CONVENIO	Objeto - Plazo. - Valor, que se expresará en pesos. P valores en moneda extranjera, se debe pactar claramente para el pago, qué ti de cambio aplicará y en qué momento liquidará, conforme a lo pactado en respectivo convenio. -Aportes de las partes, en dinero y especie. -Forma de desembolso de aportes. establecerán las circunstancias de mod tiempo y lugar para efectuar desembolso. -Compromisos de las partes. Las demás que sean necesarias, según naturaleza del convenio.

NOTA: La CCCT podrá aceptar otras modalidades para formalizar la contratación o de formatos propuestos por terceros, como los contratos de adhesión.

CAPITULO V
REGLAS ESPECIALES DE LAS INVITACIONES

Artículo 14. Reglas de los procesos de invitación. Los procesos de contratación adelantados bajo las modalidades de Comparación de Cotizaciones o Invitación Abierta seguirán las siguientes etapas y reglas:

1. **Divulgación**: comprende el envío y/o publicación de la invitación, la presentación de observación por parte de los interesados y las respuestas a las mismas.

2. **Presentación de propuestas o cotizaciones**: corresponde a la radicación de las propuestas o cotizaciones en los términos establecidos en la invitación.

3. **Evaluación:** comprende la solicitud de documentos subsanables o aclaraciones a la propuesta, o a las cotizaciones presentadas, la publicación de los informes de evaluación, la presentación de observaciones a la evaluación y su respuesta.

4. **Selección de la propuesta**: podrá realizarse en audiencia pública en la que participaron el Director de la Corporación, el Gerente o Director del área técnica solicitante de la contratación, el responsable del área Jurídica y el responsable del Presupuesto. De esta reunión se levantará un acta.

Artículo 15. Criterios de habilitación y calificación. Los criterios habilitantes y de calificación de las propuestas, se fijarán en la invitación; la mejor propuesta será aquella que obtenga el mayor puntaje según los criterios de evaluación establecidos.

No podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o proveedor (requisitos habilitantes) y que no constituyan los factores de evaluación o calificación establecidos por la Corporación en la Invitación; tales requisitos o documentos podrán ser requeridos por la Corporación Colombia Crea Talento en condiciones de igualdad y publicidad para todos los proponentes en la oportunidad fijada en la invitación o cuando así se requiera. Sin perjuicio de lo anterior, será rechazada la oferta del proponente que dentro del término otorgado para subsanar, no responda al requerimiento que realice la Corporación.

En ningún caso la Corporación podrá permitir que se subsane la falta de capacidad para presentar la propuesta, ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, así como tampoco que se adicione o mejore el contenido de la oferta.

Artículo 16. Evaluación de las propuestas. Para la evaluación de las propuestas se designará un grupo evaluador conformado de la siguiente manera:

A. Un profesional del área Jurídica de la Corporación, encargado de evaluar exclusivamente requisitos habilitantes de carácter jurídico.
B. Un profesional del área Financiera o de Presupuesto, encargado de evaluar exclusivamente los criterios habilitantes de carácter financiero.
C. Hasta dos (2) profesionales del aérea técnica solicitante de la contratación, encargados de verificar exclusivamente los criterios habilitantes técnicos y los criterios de ponderación o calificación de las propuestas.

Los profesionales responsables de la evaluación, serón designados por los Gerentes o Directores de las áreas mencionadas. Los informes elaborados por los evaluadores serán divulgados a todos los participantes. Los evaluadores responderán por el contenido y alcance de su competencia.

CAPITULO VI
MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA DE LOS NEGOCIOS JURÍDICOS

Artículo 17. Modificación de los negocios jurídicos. En virtud de la autonomía de la Voluntad, los actos, contratos o convenios podrán ser modificados o prorrogados cuando así lo requiera una de las partes de la relación contractual, para el cabal cumplimiento de su objeto. Igualmente, se podrán efectuar las adiciones al valor en razón al servicio que está prestando el Contratista. Toda modificación debe contar con la justificación del área solicitante de la contratación.

El trámite para efectuar las modificaciones a los negocios jurídicos será requerido con no menos de quince (15) días hábiles al vencimiento del plazo señalado en el mismo. Tratándose de adiciones al valor, la solicitud deberá contar, además, con la verificación de que existan los recursos necesarios para llevarla a cabo y la debida aprobación de la Junta Directiva de la Corporación, de ser procedente ésta última.

CAPITULO VI
GARANTÍAS

Artículo 18. Pólizas o garantías. En los contratos que suscriba la CCCT se solicitará póliza de cumplimiento a favor de entidades particulares y de responsabilidad civil extracontractual, si hubiere lugar a ello, expedida por una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia y vigilada por la Superintendencia Financiera.

Artículo 19. Suficiencia de las garantías. En los procesos de contratación y negocios jurídicos suscritos por la Corporación Colombia Crea Talento se solicitará una garantía única de cumplimiento que comprenda los siguientes amparos, atendiendo la cuantía y el tipo de negocio jurídico:

AMPAROS	**VALOR ASEGURADO MINIMO**	**VIGENCIA MINIMA**
Cumplimiento del contrato	20% del valor del contrato	Igual a la vigencia del contrato y cuatro (4) mes más.
Pagode salarios prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	5% del valor del contrato	Igual a la vigencia del contrato y tres (3) años m
Calidad del bien o servicio	10% del valor del contrato	Igual a la vigencia del contrato y un (1) año más
Responsabilidad Civil Extracontractual	200 SMLMV	Igual a la vigencia del contrato y seis (6) meses m

No se solicitarán las garantías de que trata este capítulo en los siguientes casos:

• Cuando el valor del contrato se paga en un único pago contra la prestación del servicio o entrega del bien contratado.

• Cuando el contrato se ejecute en el exterior.

• Cuando el contrato es gratuito.

• Cuando el objeto del contrato o convenio no requiere entrega de recursos de la Corporación.

CAPITULO VII
ACUERDOS DE SERVICIO

Artículo 20. Acuerdos de servicio y eficiencia. La Corporación Colombia Crea Talento, en sus contratos pactará niveles o acuerdos de servicios que permitan medir y controlar la gestión y eficiencia de los servicios contratados. En el evento que el Contratista incumpla de manera injustificada (imputable al contratista), en dos (2) ocasiones continuas o discontinuas, el acuerdo de servicio pactado, la Corporación descontará de la remuneración del contratista una suma que no podrá ser inferior al cero punto uno por ciento (0. 1%) ni superior al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, en atención al grado de afectación de la ejecución del negocio jurídico.

Para lo anterior se seguirá el siguiente procedimiento:

• Los acuerdos o niveles del servicio contratado se pactarán en documento separado que se anexarán al contrato o convenio correspondiente

• Si se llegare a identificar que existe un incumplimiento en los acuerdos de servicios pactados por causas no imputables al contratista, se identificarán las acciones de mejora o correctivas y verificarán la necesidad de modificar las condiciones pactadas en el mismo. Conjuntamente con el contratista, el área solicitante de la contratación evaluará y verificará las circunstancias expuestas y adelantará los trámites para la elaboración de documento de modificación correspondiente.

• Si a pesar de las acciones de mejora y correctivas planteadas, el incumplimiento de los acuerdos de servicio pactados persiste, el área solicitante de la contratación deberá expedir un informe dirigido al Director de la Corporación, en el cual exponga la situación presentada. Dicho informe deberá ser suficientemente descriptivo frente a los hechos y circunstancias que originaron el incumplimiento y/o retraso de los acuerdos de servicio**.**

• El Director informará de la anterior situación a la Junta Directiva, instancia que en ultimas determinará la forma y el exacto porcentaje a ser descontado en la remuneración del contratista.

CAPITULO VIII
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 21. Criterios de interpretación del Manual. Las disposiciones de este manual deberán ser interpretadas de manera integral y sistemática, en concordancia con las normas contenidas en el Código de Comercio, en el Código Civil y en las demás normas aplicables, sin perjuicio de aquellas que las modifiquen o sustituyan.

Artículo 22. Publicación del Manual de Contratación. El presente Manual estará a disposición del público a través de la página Web de la Corporación Colombia Crea Talento o en la(s) página(s) web de las entidades miembro (s) de la Corporación.

CAPITULO IX
PUBLICACIONES EN EL SECOP II

Artículo 23. De conformidad con lo señalado en la Ley 2195 de 2022, en virtud del principio de transparencia y no obstante tener un régimen de contratación regido por el derecho privado, la Corporación Colombia Crea Talento (CoCrea) publicará sus procesos contractuales en la plataforma SECOP II o en las que determinen las normas nacionales vigentes.

Artículo 24. Todas las publicaciones de contratos y documentos en las diferentes modalidades contractuales referidas en el presente Manual de Contratación, se realizarán en la plataforma del SECOP II, de acuerdo con los manuales, parámetros y exigencias técnicas de dicho sistema.

Artículo 25. La Corporación Colombia Crea Talento (CoCrea), adoptará un procedimiento administrativo interno, para efectos de que las dependencias involucradas en los procesos contractuales concurran al cumplimiento de las obligaciones de publicación en el SECOP II